



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

Huacho, 05 de enero de 2021

### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-P-CSJHA-PJ**

#### **VISTO:**

1. Resolución Administrativa N° 512-2020-GG-PJ.
2. Resolución de la Sala Plena N° 009-2020-SP-CSJHA/PJ

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** El artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que en los Distritos Judiciales la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior.

**SEGUNDO.-** Mediante Resolución Administrativa N° 512-2020-GG-PJ del 12 de octubre de 2020, emitido por la Gerencia General del Poder Judicial, por la que se aprueba la Directiva denominada, “*Normas para la autorización del Pago por Encargatura a los servidores del Poder Judicial sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada*”, documento normativo que tiene como objetivo establecer un marco normativo específico que permita autorizar y reconocer el pago por concepto de encargatura, como modalidad de desplazamiento, a favor de los servidores, sujetos a contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.

**TERCERO:** El numeral 5.2 del mismo cuerpo normativo, precisa que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia son responsables de autorizar los encargos de funciones de los trabajadores en el ámbito de su Corte, en concordancia con el numeral 7.2.2, que señala que estas se realizan teniendo en cuenta la formación profesional establecida en el Clasificador de Cargos del Poder Judicial<sup>1</sup>, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 236-2019-CE-PJ.

**CUARTO.-** Asimismo, del numeral 6 se desprende que: “Las encargaturas son de carácter temporal y excepcional, por lo que no generan derechos laborales definitivos, no pudiendo ser menores a 30 días calendarios, ni exceder el periodo presupuestal y no generar derechos definitivos, concluyendo cuando así lo dispongan los Presidentes de Corte (...)”

---

<sup>1</sup> **OBJETIVO** “Es objetivo del presente Clasificador de Cargos del Poder Judicial ordenar por grupos ocupacionales los cargos requeridos por el pliego Poder Judicial para el cumplimiento de sus funciones, de manera que sean jerarquizados por la naturaleza de sus funciones y nivel de responsabilidad.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

**QUINTO.-** El Tribunal Constitucional señala el Derecho a la promoción o ascenso<sup>2</sup> en el empleo como:

“La promoción en el empleo en igualdad de condiciones es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos. Así, en virtud del inciso c) del artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el Estado Peruano reconoce el derecho de todas las personas al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren la igual oportunidad para ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicios y capacidad.”

“En sentido similar, el inciso c) del artículo 7° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) reconoce que el trabajador tiene derecho a la promoción o ascenso dentro de su trabajo, para lo cual se tendrán en cuenta su calificaciones, competencias, probidad y tiempo de servicio”<sup>3</sup>

“(…) La promoción o ascenso en el empleo se vincula con una actividad previa – la capacitación o formación profesional - y una garantía de igualdad y de no discriminación para el conjunto del resto de los trabajadores. Por ello, el PIDESC<sup>4</sup> y el Protocolo de San Salvador exigen como requisito objetivo de la promoción la acreditación de un conjunto de aptitudes, conocimientos teóricos y prácticos y experiencia que permitan ejercer una ocupación determinada”<sup>5</sup>

**SEXTO.-** Asimismo, mediante Resolución de la Sala Plena N° 009-2020-SP-CSJHA/PJ de fecha 28 de enero de 2020, se oficializa el acuerdo N° 09-2020 de la Sala Plena de fecha 21 de enero de 2020, en donde se dispuso aprobar el cuadro de méritos de personal jurisdiccional.

**SEPTIMO.-** Que mediante la Resolución Administrativa N° 003-2021-P-CSJHA-PJ, de fecha 04 de enero de 2021, se designa al Abg. NILS MARCIAL CHUNGA GAMARRA, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Huaura de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 04 de enero de 2021, por tal motivo deberá darse por concluida la encargatura otorgada en el cargo de ANALISTA II en la plaza N° 055697 al 03 de enero de 2021, quedando disponible para otorgarse en encargatura.

<sup>2</sup> “Busca seleccionar para un nivel superior a quien, ya estando incorporado, muestre de manera comprobada méritos suficientes para subir en la escala jerárquica de la entidad de la Administración Pública a la que pertenece, imponiéndose por sus calidades, aptitudes y preparación sobre otros aspirantes también incorporados a la carrera administrativa dentro de la entidad de la Administración Pública”; fundamento 9 de Exp. N° 04331-2008-PA/TC.

<sup>3</sup> Exp. N° 04331-2008-PA/TC, fundamento 7.

<sup>4</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

<sup>5</sup> Exp. N° 04331-2008-PA/TC, fundamento 9.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

Asimismo, mediante la Resolución Administrativa N° 009-2021-P-CSJHA-PJ, de fecha 04 de enero de 2021, se da por concluida al 03 de enero de 2021, la designación de la Abg. Juana Bustamante Córdor como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Oyón itinerante en Cajatambo; en el mismo sentido, mediante la Resolución Administrativa N° 009-2021-P-CSJHA-PJ, de fecha 04 de enero de 2021, se da por concluida al 03 de enero de 2021, la designación de la Abg. Omayra Araceli Peña Farro en el cargo de confianza de Administradora I – Modulo de Familia Central de esta Corte Superior de Justicia.

**OCTAVO.-** Que, es política de gestión de la Presidencia de esta Corte, incentivar a los servidores que se encuentran contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y a través de mecanismos de promoción temporal como son las encargaturas<sup>6</sup>; sin embargo, ello no significa que una vez otorgadas no pueda darse término antes de su vencimiento<sup>7</sup>, pues resulta ser una facultad discrecional de la Presidencia aprobar el encargo y conforme a la disponibilidad de plazas.

**NOVENO.-** De la misma forma mediante OFICIO CIRCULAR N° 031-2019-GRHB-GG/PJ del 11 de abril de 2019 en el numeral g. señala: “Las encargaturas que se otorguen a los servidores del Poder Judicial deben ser formalizadas mediante la Resolución Administrativa respectiva, la misma que deberán ser firmada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia (...) y deberá contener el periodo de duración de la citada encargatura; por ningún motivo el otorgamiento de la encargatura deberá concederse con periodo abierto.”

**DECIMO.-** Siendo ello así, es necesario emitir el acto administrativo por el cual se dispone las encargaturas, teniendo en consideración los méritos del servidor, su desempeño acorde a las exigencias del cargo y el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Manual de Perfiles de Puesto de Trabajo y el Clasificador de Cargos del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 236-2019-CE-PJ.

**DECIMO PRIMERO.-** En cuanto a la eficacia anticipada, en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo

---

<sup>6</sup> “(...) es necesario tener en cuenta: i) Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor de carrera; ii) Requiere de una plaza vacante, prevista y presupuestada en el CAP de la entidad; iii) Cumplimiento de los demás requisitos estipulados en el Reglamento de la Carrera Administrativa (...)”, extraída de INFORME TECNICO N° 1915-2016-SERVIR/GPGSC, numeral 2.12, pag.3

<sup>7</sup> Artículo VI - inciso 6.5 - Resolución Administrativa N° 605-2010-GG-PJ, las encargaturas son de carácter temporal, excepcional y deben ser fundamentadas sobre la base de las necesidades del servicio (...) no generan derechos definitivos, concluyendo cuando así lo dispongan los Presidentes de Corte (...), cuando exista un ganador de concurso o retorne el titular.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidas a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción".

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 90<sup>08</sup> en los incisos 1)<sup>9</sup> y 3)<sup>10</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras<sup>11</sup>, y artículo 6.4 de la Directiva N° 005-2010-GG-PJ.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA**, la encargatura al tres (03) de enero del año dos mil veintiuno (2021), del personal que se detalla a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO ESTRUCTURAL	ENCARGATURA	PLAZA
CHUNGA GAMARRA NILS MARCIAL	SECRETARIO JUDICIAL	ANALISTA II	055697

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** con eficacia anticipada, la encargatura por el período comprendido del cuatro (04) de enero al veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), del personal que se detalla a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO ESTRUCTURAL	ENCARGATURA	PLAZA
ESPADIN DAORTA URSULA GABRIELA	Secretario Judicial	Analista II	055697
BUSTAMANTE CONDOR JUANA	Especialista Judicial de Juzgado	Especialista Judicial de Sala	073994
MANRIQUE CASTRO GLADYS	Técnico Judicial	Secretaria Judicial	075368
PEÑA FARRO OMayra ARACELI	Auxiliar Judicial	Secretaria Judicial	053942

8 Decreto Supremo N° 017-93-JUS

Artículo 90.- Atribuciones y obligaciones

Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Corte Superior:

9 1.- Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial;

10 3.- Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

11 Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

SIPAN LOPEZ MARIBEL JANETT	Asistente Judicial	Secretaria Judicial	075982
-------------------------------	--------------------	---------------------	--------

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Gerencia de Administración realice las gestiones necesarias para que a la precitada servidora, se le reconozca la remuneración de acuerdo a la encargatura dispuesta.

**ARTÍCULO CUARTO: PONER** la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital y de los interesados, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE**

OSQ/cpq

